



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Lunes 11 de Diciembre de 2023

NÚM. 43

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL

ACTA No. 46/2023 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la población de Lagunillas, Michoacán, siendo las 14:30 (Catorce horas y treinta minutos) del día 03 (tres) de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés), reunidos en la sala de juntas donde sesiona el Ayuntamiento del Municipio de Lagunillas, con la finalidad de celebrar la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ciudadana Jessica Salud Acosta Domínguez, funge en este acto como Secretaria del Ayuntamiento y se procede a desarrollar el Orden del Día como lo establece la ley atinente.

ORDEN DEL DÍA

1. ...
2. *Análisis y, en su caso, autorización del Reglamento de Rastro Municipal de Lagunillas.*
3. ...

Tercer punto del orden del día (sic). Análisis y, en su caso, autorización del Reglamento de Rastro Municipal de Lagunillas.

En mi calidad de Secretaria del Ayuntamiento y por instrucciones del Presidente Octavio Chávez Aguirre hago uso de la palabra para el desarrollo de este punto a consideración del cuerpo colegiado el análisis y aprobación del Reglamento del Rastro Municipal de Lagunillas, Michoacán, previa solicitud del área del rastro Municipal, por falta del mismo, se pone a consideración de los mismos en copia impresa para su lectura y en todo caso aprobación de no haber modificación alguna.

Secretaria Municipal: Pone a disposición de los miembros del Cabildo el presente Reglamento para que sea analizado y discutido.

Presidente Municipal: El Presidente agradece. Toda vez que no existieron modificaciones al presente Reglamento, el Presidente pide a la Secretaria del H. Ayuntamiento prosiga con

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 33.00 del día
\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

la votación de forma económica.

Secretaría del Ayuntamiento: Pide a los integrantes y conformantes del cuerpo colegiado hagan la presente votación de la manera acostumbrada.

Habiendo sido aprobada por votación **unánime** de los presentes, emitiéndose en consecuencia el siguiente acuerdo.

Acuerdo: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Lagunillas, en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos de los presentes acordó aprobar el Reglamento del Rastro Municipal de Lagunillas; dado en la Sala de Cabildo en el Municipio de Lagunillas, Michoacán, a los 03 días del mes de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

Tercer punto del orden del día. Fin de la sesión.

Con lo anterior y no extendiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:26(quince horas y veintiséis minutos), del mismo día de su inicio, se declara formalmente concluida la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán levantándose al efecto la presente Acta. Así se acordó en la Sala de sesiones del Ayuntamiento del Municipio, previa lectura de la presente Acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

C. Octavio Chávez Aguirre, Presidente.- C. María Azucena Muñoz Barriga, Síndica.- C. J. Erasto García Chávez, Regidor.- C. María del Carmen Piñon Espinoza, Regidora.- C. Fatima Isela Ponce Domínguez, Regidora.- C. Salud Salinas Hernández, Regidora.- C. Rigoberto Saucedo Juárez, Regidor.- C. María Salud Rodríguez Ponce, Regidora.- C. Juan Luis Piñón Mendoza, Regidor.- L.C. Jessica Salud Acosta Domínguez, Secretaria Municipal del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE LAGUNILLAS.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación general e interés público, cuyo objeto es normar la actividad relacionada con la administración, funcionamiento, aseo del rastro y orden que deberá observarse para la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal, así como los establecimientos que expendan cárnicos dentro de circunscripción territorial del Municipio de Lagunillas, Michoacán.

ARTÍCULO 2.- El Rastro es un Servicio Público que compete al Municipio atento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 Constitucional.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento del Rastro del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán;
- II. **TABLAJEROS:** Los comerciantes al detalle de la carne;
- III. **INSPECCIÓN ANTEMORTEM:** Inspección médica clínica que permite presumir el estado óptimo de salud de los animales o en su defecto la detección de enfermedades;
- IV. **INSPECCIÓN POSTMORTEM:** Inspección realizada a las canales para constatar el estado de salud de la carne, así como el buen manejo de la matanza y manejo de las canales;
- V. **GANADO DE PIE:** Es todo animal vivo que ingresa a las corraletas del rastro para su posterior sacrificio;
- VI. **DECOMISO:** Acto mediante el cual se retienen las canales, vísceras y demás productos de origen animal, considerados impropios para el consumo humano y podrán ser aprovechados para su uso industrial;
- VII. **MÉDICO APROBADO:** Médico Veterinario titulado y acreditado por un curso otorgado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en diferentes áreas;
- VIII. **SANIDAD ANIMAL:** Normas y leyes que favorecen las condiciones de salud del ganado destinado al consumo humano, tanto en el Estado como en el País;
- IX. **NORMAS SANITARIAS:** Conjunto de ordenamientos que rigen los procesos industriales y comerciales de los animales y la carne destinados al consumo humano;
- X. **RECHAZADO:** Todo animal o canal que, mediante inspección, arroje datos de carácter no apto para el consumo humano;
- XI. **RETENCIÓN:** Resultado de cualquier inspección, en donde la carne, canales o vísceras presentan dudas o posibles afecciones de salud para su posterior aceptación o rechazo;
- XII. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán;
- XIII. **CABILDO:** El Cabildo del Ayuntamiento;
- XIV. **CONSTITUCIÓN:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; PERIÓDICO OFICIAL Viernes 8 de Septiembre de 2023. 3a. Secc. PÁGINA 3"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)»
- XV. **ADMINISTRACIÓN:** La Administración de Rastro Municipal;

- XVI. **ESTADO:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XVII. **PRESIDENTE:** El Presidente Municipal en el Ayuntamiento;
- XVIII. **SÍNDICO:** El Síndico Municipal del Ayuntamiento;
- XIX. **REGLAMENTO:** El Reglamento de Rastro Municipal; y,
- XX. **SECRETARÍA:** A la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- El rastro es un servicio público que compete al Municipio y la prestación de dicho servicio será suministrado por conducto del administrador del rastro y será supervisado por conducto de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento proporcionará en la población de Lagunillas el servicio de matanza de ganado para consumo, en las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 6.- Queda prohibida la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal cuando las carnes sean destinadas al comercio o consumo humano.

ARTÍCULO 7.- Todas las carnes en canal, que se encuentren para su venta en las carnicerías o establecimientos autorizados, deberán ostentar el sello de Rastro Municipal, sin este requisito la carne será decomisada por considerarse clandestina.

ARTÍCULO 8.- El transporte sanitario de carne no forma parte del servicio público del Rastro Municipal

ARTÍCULO 9.- El Administrador del Rastro Municipal puede exigir en todo tiempo a los expendedores del producto de la matanza de ganado, los comprobantes respectivos que justifiquen haber satisfecho los requisitos sanitarios y municipales correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Cualquier carne que se destine al consumo humano dentro de los límites del municipio estará sujeta a inspección por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurren con los mismos fines inspectores del Sector Salud.

ARTÍCULO 11.- Los animales deberán ser examinados en pie y en canal y se señalará cual carne puede dedicarse a la venta.

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Tesorería Municipal; y,

- IV. Administrador del Rastro y/o el Médico Veterinario Zootecnista.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la Ley Estatal de Salud, el presente Reglamento y Disposiciones aplicables;
- II. Atender en los términos de este Reglamento el Control Sanitario del Rastro;
- III. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, Sector Salud, Empacadoras y establecimientos autorizados para el sacrificio de animales destinados al consumo humano; y,
- IV. Expedir disposiciones conducentes para preservar el equipo y las instalaciones del Rastro.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y demás disposiciones estatales y federales aplicables;
- II. Celebrar con aprobación del Ayuntamiento, convenios con el Ejecutivo del Estado e Instituciones de Salud, referente al control sanitario del Rastro; y,
- III. Poner en conocimiento de las autoridades sanitarias, los hechos graves que pongan en riesgo la salud pública.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal lo concerniente a la organización y vigilancia de la prestación de los servicios del Rastro; y,
- II. Informar al Presidente Municipal de las infracciones que se detecten del personal que labora en las instalaciones para que aplique las sanciones que considere.

ARTÍCULO 16.- A la Tesorería Municipal, le corresponde recaudar los impuestos, recargos, multas y demás contribuciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Administrador del Rastro y/o el Médico Veterinario Zootecnista:

- I. Implementar las medidas administrativas necesarias para que la matanza se realice en condiciones higiénicas adecuadas, con métodos humanitarios y evitar cualquier tipo de contaminación;
- II. Fijar el horario para la prestación del servicio del Rastro;
- III. Determinar el retiro y destrucción de canales, carnes o sus derivados que conforme al dictamen presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor,

procediendo de inmediato a su incineración;

- IV. Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamiento que se generen a la tesorería municipal por concepto de prestación del servicio de rastro;
- V. Vigilar la legal procedencia de los animales, reteniendo aquellos que no acrediten su legal origen y en su caso dar aviso al Agente del Ministerio Público para que realice las investigaciones correspondientes;
- VI. Poner del conocimiento de las autoridades sanitarias, al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento cuando se detecten animales con síntomas de enfermedad grave o de rápida difusión que pueda afectar la salud y economía de la población;
- VII. Impedir el sacrificio de hembras gestantes próximas al parto, salvo que por razones médico-veterinarias o de salud sean necesarias;
- VIII. Prohibir la matanza de animales recién herrados o marcados con tinta;
- IX. Vigilar que las instalaciones del Rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso adecuado de las mismas;
- X. Facilitar a los usuarios los servicios necesarios sin referencia ni exclusividad;
- XI. Prohibir que personas ajenas al Rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezcan las operaciones;
- XII. Llevar los registros de los animales introducidos al Rastro para su sacrificio, anotando: especie, color, clase, edad, marcas, nombre del vendedor y comprador, número y fecha de aviso de movilización y número del comprobante de pago efectuado en la Tesorería Municipal; y,
- XIII. Si por omisión, contravención o alteración de los requisitos anteriores, se sacrificare ilegalmente algún animal o dejaren de pagarse los impuestos correspondientes, se presumirá que el Administrador es cómplice de los delitos de robo de ganado, de fraude al fisco o de algún otro que resultare.

ARTÍCULO 18.- Al frente del Rastro Municipal estará un Administrador que será designado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19.- Para ser Administrador del Rastro se requiere:

- I. Ser vecino del municipio en pleno uso de sus derechos ciudadanos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Ser de reconocida honradez; y,
- IV. No tener antecedentes penales;

ARTÍCULO 20.- En los casos de ausencia justificada del Administrador del Rastro, el Presidente Municipal designará a la persona que lo habrá de remplazar en sus funciones.

CAPÍTULO II

DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Inspector Sanitario realizar la visita domiciliaria a los establecimientos que expendan los productos cárnicos, para lo cual los encargados deberán otorgar las facilidades necesarias en su realización.

ARTÍCULO 22.- La orden de las visitas domiciliarias deberá constar por escrito, precisando el objeto y alcance de las mismas.

ARTÍCULO 23.- Las visitas domiciliarias serán ordinarias o extraordinarias.

- a) Son ordinarias las que se realizan en días y horas hábiles; y,
- b) Son extraordinarias las que se realizan en días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 24.- La visita domiciliaria deberá desarrollarse de la siguiente forma:

- a) El inspector deberá identificarse con credencial o documento expedido por la autoridad municipal;
- b) Exhibir la orden de visita correspondiente; y,
- c) Levantar el acta circunstanciada por duplicado de los hechos o violaciones detectadas.

ARTÍCULO 25.- Para el desarrollo de las visitas o en caso de resistencia, los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 26.- El inspector podrá adoptar bajo su responsabilidad medidas de seguridad a fin de evitar riesgos en la salud pública consistente en:

- a) El aislamiento;
- b) Aseguramiento del producto;
- c) Suspensión de actividades; y,
- d) Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

ARTÍCULO 27.- El servicio de matanza será prestado por el Rastro Municipal de las 7:00 A. M. a las 15:00 P.M. debiendo los introductores sujetarse a dicho horario, pudiendo variar el horario el administrador de acuerdo a las necesidades.

ARTÍCULO 28.- En el Rastro Municipal se sacrificarán animales de las siguientes especies: Vacuna o Bovina, lanar o caprina, porcina.

ARTÍCULO 29.- Los esquilmos o desperdicios del sacrificio corresponden en prioridad al Ayuntamiento, quien podrá comercializarlos a través de la administración del Rastro ingresando a la Tesorería el producto de su venta a través de ingresos municipales.

ARTÍCULO 30.- Se entiende por esquilmos la sangre, orejas, cerdas, pezuñas, cuernos, hieles y pellejos derivados de la limpia de pieles y carnes, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales.

ARTÍCULO 31.- Queda prohibido estrictamente a los empleados del Rastro, realizar operaciones de compra-venta de ganado de los productos de la matanza, así como aceptar gratificaciones a cambio de preferencia en el servicio.

ARTÍCULO 32.- El encargado del Rastro, por conducto del personal correspondiente cuidará que las pieles, las canales y las vísceras sean marcadas para que no sean confundidas.

ARTÍCULO 33.- Se dará preferencia a la matanza destinada al abasto local y el ganado que se introduzca muerto por algún accidente, previa inspección sanitaria que realicen los encargados de la misma; si en este caso, si a juicio de los encargados de la inspección sanitaria la carne no reúne las condiciones necesarias, o en caso contrario será depositado en un contenedor para trasladarlo al relleno sanitario y proceder a su destrucción.

ARTÍCULO 34.- El transporte de carne de los productos de la matanza, lo harán directamente los particulares dueños del ganado.

ARTÍCULO 35.- El Administrador tendrá estrictamente prohibido permitir la entrada o introducción de animales al rastro municipal para su sacrificio sin que antes el interesado haya cumplido con los requisitos que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- La matanza que no se sujete a lo dispuesto en este Reglamento será considerada clandestina, se decomisará y se someterá a inspección sanitaria. Si resulta apta para el consumo, se destinará a alguna institución de beneficencia pública sin perjuicio del pago de derechos de degüelle y multa por la cantidad que establezca la Ley de Ingreso Municipal por cada cabeza de ganado.

CAPÍTULO II DE LOS INTRODUCTORES

ARTÍCULO 37.- Toda persona que lo solicite tiene libertad de introducir al rastro el ganado que desea sacrificar, ajustándose a las disposiciones que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Son introductores de ganado las personas físicas o morales que con autorización del Sector Salud en el Estado y del Ayuntamiento, se dediquen al comercio del mismo o al consumo, introduciéndolo al Rastro para su sacrificio.

ARTÍCULO 39.- Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio de ganado;
- II. Introducir ganado sano y de buena calidad, presentando la documentación que permita verificar la procedencia legal del mismo;
- III. Efectuar el pago de los derechos correspondientes;
- IV. No, introducir al rastro animales que hayan sido alimentados con sustancias prohibidas o promotores del crecimiento (clembuterol) de lo contrario serán sancionados conforme a los Artículos 169,170 de la Ley Federal de Sanidad Animal;
- V. Sujetarse a las disposiciones que señalen las autoridades sanitarias;
- VI. Guardar el debido comportamiento dentro del establecimiento;
- VII. Reparar en su caso los daños y deterioros que causen sus animales; y,
- VIII. Procurar que las instalaciones y utensilios que se utilicen en el sacrificio de animales se conserven en condiciones higiénicas.

ARTÍCULO 40.- Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del Rastro o para sacrificio fuera de ellas a cualquier persona que haya sido condenada por delito de abigeato.

ARTÍCULO 41.- Queda prohibido a los introductores de ganado:

- I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del Rastro;
- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del Rastro;
- III. Insultar de alguna manera al personal del mismo;
- IV. Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del Rastro;
- V. Entorpecer las labores de matanza;
- VI. Sacar del Rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando ésta se considere inadecuada para su consumo;
- VII. Infringir las disposiciones particulares sobre la materia de este reglamento dictadas por el Ayuntamiento; y,
- VIII. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autorice su introducción al Rastro.

ARTÍCULO 42.- Cualquier reclamación sobre el servicio del rastro deberá presentarla el interesado por escrito, dirigida al Presidente Municipal en un plazo máximo de 5 cinco días, transcurrido este

término se considerará improcedente.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Las infracciones al presente Reglamento por parte de los introductores de ganado serán hechas del conocimiento del Tesorero del Ayuntamiento, que, en su caso, acordará con el Presidente Municipal para su calificación.

ARTÍCULO 44.- Los introductores que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento se harán acreedores a:

- I. Multa hasta el equivalente a un día de su ingreso;
- II. Doble multa;
- III. Revocación del permiso; y,
- IV. Arresto administrativo hasta por 24 horas.

ARTÍCULO 45.- A los concesionarios de servicios públicos municipales que infrinjan las disposiciones de este Reglamento se les sancionará con:

- a) Multa de cien a mil veces el salario mínimo diario vigente en el municipio, la cual se duplicará en caso de

reincidencia.

- b) Suspensión temporal de las actividades;
- c) Suspensión definitiva;
- d) Arresto administrativo hasta por 24 horas; y,
- e) Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de la aplicación de otras sanciones.

ARTÍCULO 46.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior dependerán del tipo de falta, reincidencia y de la condición económica del infractor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente Reglamento del Rastro del Municipio de Lagunillas, Michoacán.

TERCERO. - Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo en Sesión de Cabildo. (Firmado). Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, a 03 días del mes de octubre del año 2023.

COPIA SIN VALOR LEGAL